



# INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

**Resolución 56/2022**

**RESFC-2022-56-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el expediente EX-2022-13532896-APN-DAJ#INCUCAI del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), la Ley Nro. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el Decreto Nro. 16/2019 y las Resoluciones INCUCAI Nros.113 de 2011; 63, 64 y 65 de 2017; 70 de 2018; 341 de 2021; y

CONSIDERANDO

Que las resoluciones citadas en el visto regulan las prácticas de ablación e implante órganos sólidos (hígado; páncreas y riñón y páncreas simultáneo; intratorácicos; intestino y riñón y uréter) y de córneas y escleras, estableciendo los requerimientos para la habilitación de establecimientos y autorización de equipos de profesionales necesarios para su desarrollo.

Que, entre tales requisitos, y con la finalidad de obtener la rehabilitación de un programa de trasplante, se encuentra el de cumplir con la realización de un número mínimo de implantes en los dos (2) años inmediatos anteriores, el cual varía de acuerdo con el órgano o tejido objeto de regulación.

Que la DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA ha señalado que, como consecuencia de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al COVID-19, ha disminuido la procuración de órganos y tejidos a nivel nacional y con ello la actividad de trasplante, por lo que considera pertinente exceptuar, con carácter transitorio, el cumplimiento de tal exigencia a los establecimientos que tramitan la rehabilitación de sus programas.

Que en el marco de la situación descrita, resulta necesario implementar medidas excepcionales y temporales tendientes a garantizar el normal desarrollo de la práctica de trasplante en el territorio nacional.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA han tomado la intervención de su competencia.

Que en el marco del asesoramiento previsto en el artículo 61 de la Ley N° 27.447 por parte de la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTES (COFETRA), se envió el proyecto normativo vía correo electrónico sin que se hayan efectuado observaciones por la citada Comisión.



Que se actúa en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 57 de la Ley N° 27.447 y el Decreto N° 16/2019.

Que el presente tema se trató en reunión de DIRECTORIO el día 8 de marzo de 2022, Acta N° 09.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exímase a los establecimientos médicos, en el marco de los trámites de rehabilitación de programas de trasplante, del requisito de acreditación de actividad en los dos (2) años inmediatos anteriores de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 113/2011; 63, 64 y 65 de 2017; 70/2018; y 341/2021 dictadas por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), o las que en un futuro las modifiquen o reemplacen, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA la elevación al DIRECTORIO de informes semestrales sobre la actividad de procuración y trasplante a nivel nacional, a fin de determinar la continuidad o revocación de la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Notifíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 10/03/2022 N° 13330/22 v. 10/03/2022

**Fecha de publicación 10/03/2022**

